

Si no se apeló del auto de pago, la sentencia sólo puede referirse a los extremos de la resolución que quedó consentida.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Rodolfo Ríos Padilla, en nombre y representación de Radio Heroica S. A., interpone demanda ejecutiva contra Sudamericana de Radiodifusión S. A., a fin de que ésta pague la suma de S/. 20,132.70, a que asciende la letra de cambio que acompaña, más los gastos de protesto, comisión cobrada por el Banco Comercial, intereses legales y costas del juicio.

En la sentencia de fs. 20, que ha sido confirmada a fs. 26 se declara fundada la demanda y se ordena a la firma Sudamericana de Radiodifusión S. A. que pague a la actora la suma de S/. 20,132.70, intereses legales y costas del juicio; mas ambos fallos omiten pronunciarse sobre el pago de la comisión bancaria y los gastos de protesto que han sido expresamente demandados por el ejecutante en su escrito de fs. 11. En tal virtud se ha incurrido en la causal de nulidad contemplada en el inciso 10º del Artículo 1085 del C. de P. C.

Por las consideraciones anotadas, soy de opinión de que la Sala se sirva declarar NULA la sentencia de vista e INSUBSISTENTE la apelada y ordenar que el Juez expida nuevo fallo con arreglo a ley.

Lima, 20 de Marzo de 1969.

PONCE MENDOZA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cinco de abril de mil novecientos sesentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando que el ejecutante no interpuso apelación del auto de pago quedando éste consentido; que, en consecuencia, las sentencias sólo pueden referirse a

esos extremos de la resolución que quedó consentida; siendo insubsistentes la recurrida y la de Primera Instancia en cuanto ordenan se adelante la ejecución y mandan pagar intereses que no fueron comprendidos en el auto de pago: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas veintiséis, su fecha ocho de enero de mil novecientos sesentiocho, que confirmando la apelada de fojas veinte, su fecha trece de noviembre de mil novecientos sesentisiete, manda llevar adelante la ejecución contra Sudamericana de Radiodifusión Sociedad Anónima por la suma de veinte mil ciento treintidós soles setenta centavos en los seguidos con Radio Heróica Sociedad Anónima; declararon insubsistentes dichas sentencias en la parte que manda pagar intereses; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.— CARRANZA. PORTOCARRERO.— Se publicó.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.

Cuaderno N° 115.—Año 1968.—
Procede de Lima.
